



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellin, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	ORDENA ARCHIVO TEMPORAL
RADICADO	05001 31 10 008 2019 00384 00
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DILAN ANDRES MORELO PRÉSIGA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES HOYOS RAMOS

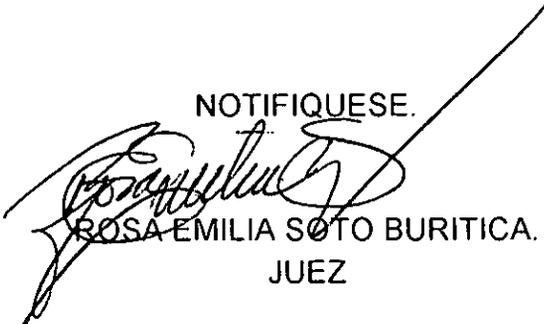
En este estado del proceso, que se le exige a la parte actora en el auto admisorio del mismo de fecha 04 de julio de 2019, ejecutar la carga procesal de notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, carga que no obstante la fecha del citado proveído, no se ha cumplido.

Se concluye entonces, que las partes interesadas directamente en la efectividad del derecho a la filiación, una de ellas es incapaz y no se encuentran representadas por apoderado judicial.

Siendo ello así, el literal h) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, (...) proscribe aplicar el desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que intervienen incapaces carentes de apoderado judicial.

Si bien el curso de este proceso está paralizado por la falta de notificación al extremo pasivo de esta acción, el despacho sin intención alguna de desacatar esta regla, pero en aras de la organización del mismo, de no tener represados procesos sin actividad alguna por desidia, desinterés o descuido de la parte demandante, se dispone ARCHIVARLO TEMPORALMENTE, sin impedir que una vez la parte demandante supere los motivos por los cuales tiene paralizado el proceso, solicite el desarchivo para continuar con el trámite hasta su finalización.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ